

**DECISION N° 0106**

San Juan, 12 FEB 2021

**VISTO:**

El expediente 511-584522-2020 iniciado desde el Área Catastro, Valuación y C. Medido, dependiente del Departamento Comercial de esta Sociedad del Estado relacionada con los innumerables reclamos por insuficiencia y/o calidad del servicio de agua potable en los inmuebles servidos por las redes distribuidoras de esta Sociedad; y

**CONSIDERANDO:**

Que correspondería por cuenta y costo de los usuarios realizar tareas de limpieza de los tanques de reserva en forma periódica en sus inmuebles.

Que ésta limpieza no se efectúa tal como se establece y se produce el consumo de agua proveniente de estos tanques de reserva donde la misma se encuentra acumulada.

Que estos dispositivos de almacenamiento están expuestos a situaciones que pueden alterar la calidad del agua acumulada en los mismos pudiendo ocasionar un riesgo para la salud de los usuarios.

Que históricamente las viviendas contaban con la provisión en las PC (piletas de cocina), desde la conexión directa de la red distribuidora y a posterior, a tanque de reserva y/o tanque de bombeo, para alimentar al resto de los artefactos.

Que por las redes distribuidoras el agua está permanentemente renovándose como consecuencia del consumo de la población, por lo tanto, sería más seguro la provisión de agua directa de la red.

Que sería conveniente que las conexiones de agua sean directas desde la red distribuidora a las piletas de cocina y luego para la alimentación de otros artefactos (BO, toilette, lavadero, etc.) donde el agua sea utilizado solo para higiene, la alimentación se efectúe en forma indirecta desde TR.

Que para asegurar el almacenamiento de agua en los inmuebles es necesario establecer como requisito reglamentario obligatorio para los nuevos proyectos de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales, la colocación de un tanque de bombeo, con dos (2) bombas y a posterior la alimentación al tanque de reserva para la distribución interna de los demás artefactos del sistema.

Que para todo trámite nuevo que se presente en Sección Instalaciones Internas, y tenga conexión existente de agua, sea obligatorio el tanque de bombeo y la conexión de agua directa de red a PC ( Pileta de cocina), en la medida que sea posible, según criterio de los agentes de la Sección.

Que para casos excepcionales se dejen vigentes los artículos 6.1.2 y 6.1.3. del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales.

Que resulta oportuno y conveniente modificar las normas vigentes en esta Sociedad en lo que respecta al "Reglamento de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales" y los informes de Factibilidad de agua que se emiten desde Departamento Proyectos.

Que desde sección Instalaciones Internas se ha preparado un detalle de dos (2) posibilidades de ubicación de los Tanques de Bombeo que se agregan en los Anexos I y II.

Que han tomado debida intervención, Departamento Comercial, Gerencia de Administración, Gerencia General, Coordinación de Planificación Estratégica, Gerencia de Obras, Gerencia de Operaciones y Departamento Jurídico.

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

**DECIDE**

**ARTICULO 1º:** Establecer como requisito reglamentario en los nuevos trámites para obtener las nuevas conexiones de agua:

- Conexión directa de red distribidora a PC (Pileta de Cocina)
- Instalación de Tanque de bombeo obligatorio (cisterna) y posterior tanque de reserva para distribución interna de los núcleos sanitarios del inmueble.

**ARTICULO 2º:** Aprobar el detalle de los Tanques de bombeo según su ubicación, preparados desde Sección Instalaciones Internas, agregados en los Anexos I y II.

**ARTICULO 3º:** Autorizar a la Sección Instalaciones Internas dependiente del Área Catastro, Valuación y Consumo Medido del Departamento Comercial a implementar esta nueva reglamentación en los trámites que se presenten en dicha Sección.

**ARTICULO 4º:** Autorizar al Departamento Comercial, para que a través de Sección Instalaciones Internas, notifique a los Matriculados de la presente Decisión.

**ARTICULO 5º:** Establecer que en los informes de Factibilidad de agua emitidos desde el Departamento Proyectos, se incorpore como condición lo que se especifica en la presente.

**ARTICULO 6º:** Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Comuníquese y archívese.



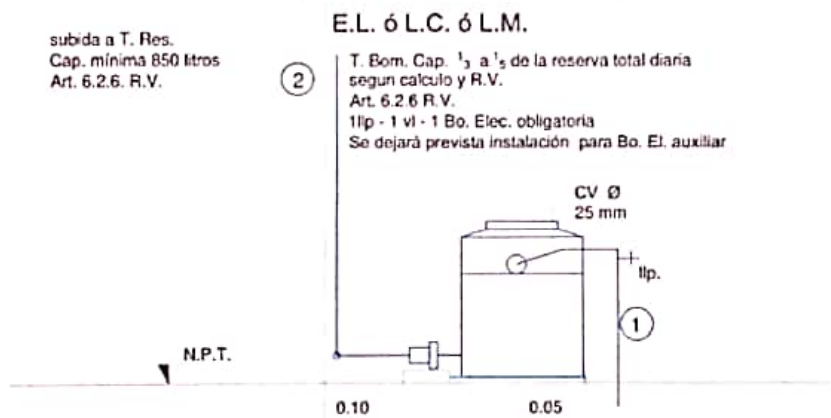
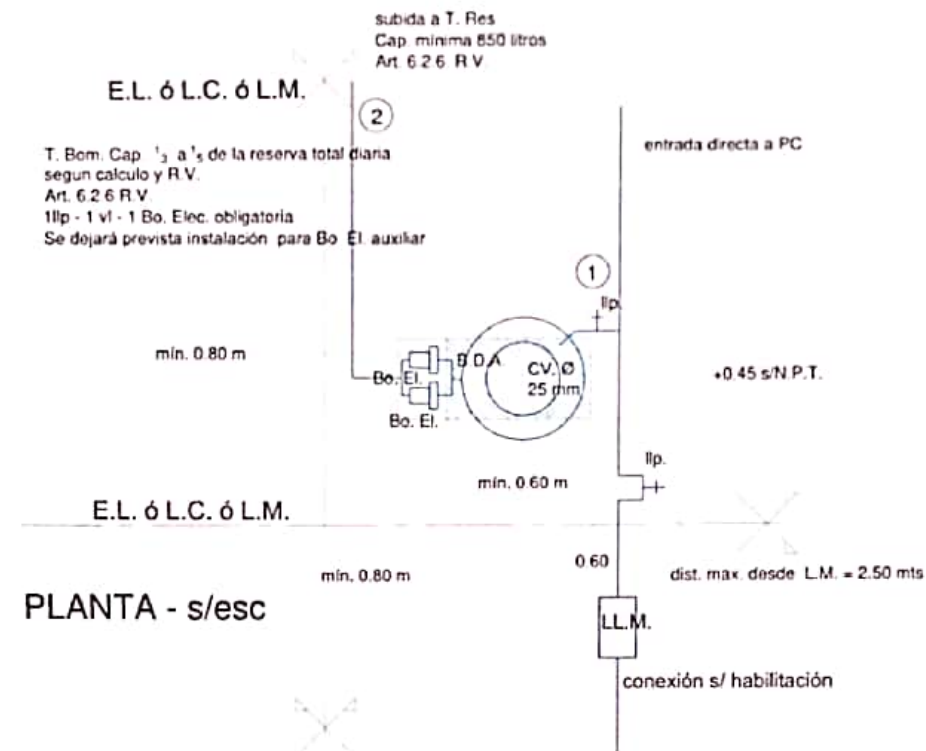
Dr. HUMBERTO GONZALO CABALLERO  
M/C Dpto. JURIDICO  
OSSE - SAN JUAN

*C.P.N. Guillermo Nicolás Sirerol*  
Presidente  
Obras Sanitarias Sociedad del Estado  
San Juan

# ANEXO I

## Detalles - Medidas - Distancias

### TANQUE BOMBEO SOBRE N.P.T.



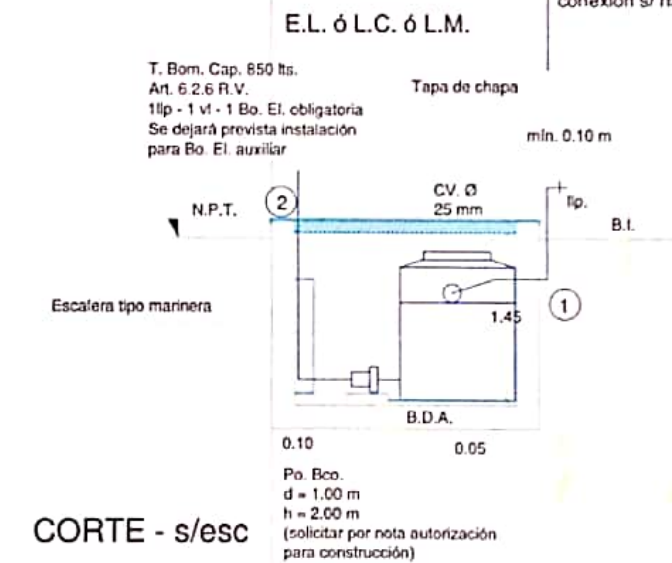
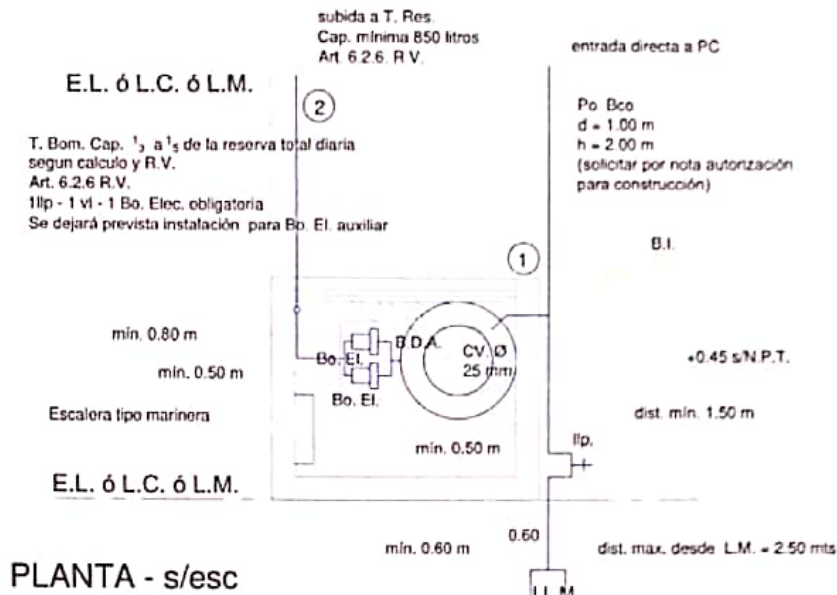
Dpto. Jurid.
Gca. Titras
Gca. Saneam.
Gca. P. Est.
Gca. Adm.
Gca. Cont.

Dr. HUMBERTO GONZALO CABALLERO  
A/C Dpto. JURIDICO  
OSSE - SAN JUAN

**C.P.N. Guillermo Nicolás Sirerol**  
Presidente  
Obras Sanitarias Sociedad del Estado  
San Juan

**DUPLICADO 0106**

**ANEXO II**  
**Detalles - Medidas - Distancias** 12 FEB 2021  
**TANQUE BOMBEO ENTERRADO**



Dpto. Juríd.
Gesa. Obras
Gesa. Civil
Coord. Juríd.
Gesa. Adm.
Gesa. Gbr.

Dr. HENRIQUE GONZALO CABALLERO  
 A/C Dpto. JURIDICO  
 OSSE - SAN JUAN

**C.P.N. Guillermo Nicolás Sierrol**  
 Presidente  
 Obras Sanitarias Sociedad del Estado  
 San Juan